GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-016

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA APROBAR LA SEXTA REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TOA BAJA.

POR CUANTO:

La Junta de Planificación de Puerto Rico ("Junta de Planificación") tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación"; en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico"; y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

POR CUANTO:

El Artículo 13.005 de la Ley Núm. 81-1991 establece que, el Plan Territorial es un instrumento de ordenación integral y estratégico del territorio municipal. Los planes territoriales atenderán los diferentes aspectos de la ordenación del espacio físico, y contendrán las estrategias y las disposiciones para el manejo del suelo urbano, y la transformación de suelo urbanizable en suelo urbano de forma funcional, estética y compacta. Estos instrumentos de planificación deben estar en conformidad con todas las políticas públicas, las leyes, los reglamentos u otros documentos del gobierno central relacionados a la ordenación territorial y a la construcción, incluyendo, pero sin limitarse a, los planes de usos de terrenos, los planes regionales y los planes viales. El plan territorial o cualquiera de sus partes así adoptadas, servirá de guía a las agencias, instrumentalidades públicas y al gobierno municipal de Toa Baja para propiciar el desarrollo del referido municipio.

POR CUANTO:

La Ley de Municipios Autónomos establece y ordena, además, que la elaboración de una revisión parcial o integral de los Planes Territoriales deberá realizarse en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias públicas concernidas, con el

p2

19/2

fin de garantizar la compatibilidad con planes estatales, regionales y de otros municipios.

POR CUANTO:

El Municipio de Toa Baja cuenta con un Plan Territorial aprobado por la Junta de Planificación mediante la Resolución Número JP-PT-13-1 de 21 de febrero de 2008 y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 10 de abril de 2008, mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2008-18.

POR CUANTO:

La Orden Ejecutiva Núm. OE-2011-42, de 19 de septiembre de 2011, aprobó la primera Revisión Parcial del Plan Territorial del Municipio de Toa Baja. Sucesivamente, la Orden Ejecutiva Núm. 2011-59, de 14 de diciembe de 2011, aprobó la segunda y tercera Revisión Parcial; y la Orden Ejecutiva Núm. 2011-62, de 21 diciembre de 2011, aprobó la cuarta revisión parcial. Esta última, fue enmendada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2012-22 de 9 de mayo de 2012.

POR CUANTO:

El Artículo 13.008 de la Ley Núm. 81-1991, y las Secciones 10.00, 11.00 y 16.00 del Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades ("Reglamento de Planificación Núm. 24"), del 20 de mayo de 1994, establecen los criterios para la elaboración e implementación de las revisiones parciales, conforme a las determinaciones de un plan territorial aprobado.

POR CUANTO:

La Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, según enmendada, declara que es política pública el promover la elaboración del Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico, como instrumento principal en la planificación que propicie el desarrollo sustentable de nuestro país y el aprovechamiento óptimo de los terrenos, basado en un enfoque integral, en la justicia social y en la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad

POR CUANTO:

El Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico fue adoptado por la Junta de Planificación el 19 de noviembre de 2015 y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 30 de noviembre de 2015.

POR CUANTO:

El Municipio de Toa Baja presentó ante la Junta de Planificación la Sexta Revisión Parcial de su Plan Territorial. La revisión consiste en atemperar y proponer enmiendas al Plan de Uso de Terrenos con vigencia del 30 de noviembre de 2015 y Geodato de Calificación y Clasificación. Además, consiste de la reclasificación y recalificación de terrenos ubicados en los Barrios Media Luna, Candelaria, Sabana Seca, Palo Seco y Toa Baja Pueblo, según descrito en el Memorial Explicativo sometido para la vista pública.

22

POR CUANTO:

La Sexta Revisión Parcial al Plan Territorial propuesta por el Municipio de Toa Baja fue presentada y discutida en vista pública celebrada el 16 de septiembre de 2016.

POR CUANTO:

Las recomendaciones que se presentaron y los comentarios recibidos posteriormente a la vista pública fueron evaluados y ponderados ampliamente por la Junta de Planificación.

POR CUANTO:

La Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio de Toa Baja aprobaron la Sexta Revisión Parcial del Plan Territorial mediante la Ordenanza Núm. 16, serie 2016-2017.

POR CUANTO:

La Revisión Parcial fue evaluada por la Oficina de Gerencia de Permisos en coordinación con la Junta de Calidad Ambiental, caso número 2016-119892-DEC-029706. El 28 de junio de 2016, la Revisión Parcial fue considerada como una Exclusión Categórica a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental".

POR CUANTO:

Con posterioridad a la referida Vista Pública, el 4 de noviembre de 2016, se llevó a cabo una vista pública para discutir la enmienda a la delimitación de la Zona de Interés Turístico ("ZIT") de Vega Alta, Dorado y Toa Baja, en lo correspondiente a la sección que forma parte del Municipio de Toa Baja. Como resultado, algunos terrenos de Toa Baja quedaron excluidos de la ZIT. Por tanto, se discutieron las enmiendas necesarias al geodato de calificación del Plan Territorial del Municipio de Toa Baja para que se incluyeran estos terrenos.

POR CUANTO:

La Junta de Planificación evaluó la sexta Revisión Parcial al Plan Territorial del Municipio de Toa Baja y encontró que la misma es cónsona con las leyes y políticas públicas vigentes.

POR CUANTO:

En virtud de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendadas, el 13 de septiembre de 2017, mediante la Resolución JP-PT-13-09, la Junta de Planificación adoptó la sexta Revisión Parcial al Plan Territorial del Municipio de Toa Baja.

POR TANTO:

YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

<u>APROBACIÓN</u>. Se aprueba la Sexta Revisión Parcial del Plan Territorial del Municipio de Toa Baja, según adoptada por la Junta de Planificación mediante Resolución Número JP-PT-13-09.

X

19/2

SECCIÓN 2da.

<u>DEROGACIÓN</u>. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN. 3ra.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta.

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta.

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 6ta.

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico hoy, 4 de mayo de 2018.

Ric

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy día <u>4</u> de mayo de 2018.

LUIS G. RIVERA MARÍN SECRETARIO DE ESTADO